

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Fortalecimiento del consejo de la carrera judicial a través de
la reforma a la ley de la carrera judicial**

-Tesis de Licenciatura-

Luis Alfredo Castillo López

Guatemala, octubre 2013

**Fortalecimiento del consejo de la carrera judicial a través de
la reforma a la ley de la carrera judicial**

-Tesis de Licenciatura-

Luis Alfredo Castillo López

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Roberto Samayoa
Revisor de Tesis	Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

Segunda fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. Pablo Esteban López Rodríguez

M.A. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Tercera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diez de julio de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL A TRAVÉS DE LA REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, presentado por **LUIS ALFREDO CASTILLO LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **ROBERTO SAMAYOA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ALFREDO CASTILLO LÓPEZ**

Título de la tesis: **FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL A TRAVÉS DE LA REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

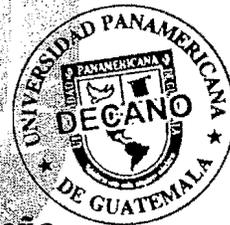

Lic. Roberto Samayoa
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL A TRAVÉS DE LA REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**, presentado por **LUIS ALFREDO CASTILLO LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS RAMIRO CORONADO CASTELLANOS**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ALFREDO CASTILLO LÓPEZ**

Título de la tesis: **FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL A TRAVÉS DE LA REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Lic. Carlos Ramiro Coronado Castellanos
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **LUIS ALFREDO CASTILLO LÓPEZ**

Título de la tesis: **FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL A TRAVÉS DE LA REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 21 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **LUIS ALFREDO CASTILLO LÓPEZ**

Título de la tesis: **FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL A TRAVÉS DE LA REFORMA A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 22 de octubre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Nota: para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo

DEDICATORIA

A DIOS:

Toda la Gloria, por la vida y la fuerza necesaria, por bendecirme en todo momento para alcanzar ésta meta.

A mis padres:

Juan Humberto Castillo Vásquez y Ana Margoth López de León, gracias por su sacrificio y su apoyo incondicional.

A mi Esposa:

Liliana Elizabeth Urbina Ramírez, que Dios recompense todo el apoyo que me brindó en todo momento.

A mis Hijos:

Ana Elizabeth, Luis Augusto y Alfredo Josué, por acompañarme, en este proceso de mi vida, quienes son y serán mi inspiración.

A mis hermanos:

Ana Patricia (+), Rudy Humberto, Héctor Rolando, Mynor Armando, Alejandra, Vilma, Miriam, Rony, Estuardo, Dios les recompense su apoyo y solidaridad.

A mis sobrinos y Sobrinas:

Grecia, Du, Dulce María, Juan, Sergio, Diego, Rudy, Luis, Ángel Esteban, con cariño.

A mi suegra y Cuñados

Carmen Ramírez, Víctor, Cesar Urbina y Fredy Girón, con aprecio y respeto.

A mis Amigos:

Alfonso Villatoro, Lic. Abner Gutiérrez, Lic. Manuel Arnoldo López, Arnoldo López Tello, Licda. Gladys Pinto, Sandra López y muy especialmente a Licda. Silvia Chávez, gracias por su amistad y solidaridad.

A Mis Compañeros:

Oliveri García, Luis Domínguez, Elmer y Yoly muchas gracias, por las horas de estudio compartido.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El poder Judicial	1
Independencia Judicial	14
El Consejo de la Carrera Judicial	25
Análisis jurídico comparativo de la reforma a la ley de la carrera judicial presentada por la corte suprema de justicia en junio 2013 y la ley vigente de la carrera judicial decreto 41-99.	35
Conclusiones	44
Referencias	47

Resumen

La Corte Suprema de Justicia de Guatemala concluyó con el análisis y aprobación del proyecto de reformas a la ley de la carrera judicial, misma que presento ante el Congreso de la República el 10 de junio del 2013.

Con las reformas se busca fortalecer la independencia judicial a través de un cambio a la forma de integración de la junta de disciplina judicial, que en la actualidad se conforma con jueces y magistrados, entre otros.

La reforma estableció un sistema de oposición, convocando a profesionales del derecho que sean magistrados de la corte de apelaciones, para que en un plazo determinado conformen esas juntas de disciplina.

La ley de la carrera judicial fue aprobada por el organismo legislativo el 27 de octubre de 1999 y es la encargada de regular los ingresos, promociones y ascensos de los integrantes de las diferentes judicaturas del poder judicial.

El decreto 41-99, ley de la carrera judicial fue aprobada por el organismo legislativo el 27 de octubre de 1999. En el artículo 1. Objeto y fines, refiere que el objetivo de la ley es establecer los principios, normas y procedimientos, así como crear los órganos necesarios para la administración y operación de la carrera judicial.

La carrera judicial estableció el sistema que regula el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado.

Uno de los puntos donde las reformas al sector justicia discrepan entre ambos organismos, es que en la propuesta del ejecutivo en la integración del Consejo de la Carrera Judicial, se sustituya al Presidente del Consejo Superior del Organismo Judicial por el presidente del Organismo Judicial, por lo que advierten que la corte dejaría de ser corte.

Otro punto en el que la Corte Suprema de Justicia manifestó su rechazo, en la asignación de un cuatro por ciento del presupuesto de ingresos y egresos de la nación, ya que los magistrados estiman debería estar en un seis por ciento.

Con esta reforma a la ley de la carrera judicial pretende un sistema de administración de justicia eficiente, autónoma y predecible, es requisito indispensable para el desarrollo y consolidación del estado de derecho. Responder a las exigencias anteriormente mencionadas, constituye el principal motivo para que los poderes judiciales se planteen como reto principal la transformación de sus estructuras y la modernización de su funcionamiento.

Palabras clave

Poder judicial. Independencia judicial. Consejo de la carrera judicial. Reforma.

Introducción

Dada la trascendencia que tiene la carrera judicial si se quiere modernizar nuestro sistema de justicia considero necesario realizar la presente investigación para determinar, primeramente la reforma al decreto 41-99 ley de la carrera judicial, presentada por la corte suprema de justicia 10 de junio del año 2013 ante el congreso de la república y, en segundo lugar si dicha propuesta fortalece al Consejo de Carrera Judicial.

La presente investigación está ubicada en el área del derecho administrativo y se relacionado con la carrera judicial ya que toma relevancia y se constituye en punto central de todo intento por hacer cumplir realmente la función de la aplicación de la justicia por parte del Poder Judicial. La Constitución Política de la República de Guatemala hace referencia a este principio en sus artículos 203 y 205. El primero establece que: “los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la constitución y a las leyes”. Mientras que el artículo 205 señala: “se instituye como garantías del Organismo Judicial, las siguientes: a) la independencia funcional; b) la independencia económica; c) la no remoción de los

magistrados y jueces de primera instancia, salvo en los casos establecidos por la ley”.

Pese a lo anterior, y como se ha indicado, el Organismo Judicial históricamente ha carecido de total independencia en el ejercicio de su función jurisdiccional, tanto si hablamos de independencia externa ya que como institución siempre ha resguardado los intereses del ejecutivo como a nivel interno, siendo los jueces obligados o seducidos a inclinar determinado fallo a favor de algunas de las partes. De esa manera nos encontramos con un problema, no de índole teórico, sino más bien práctico, en el cual factores como gozar de estabilidad en el cargo, intangibilidad en la remuneración y la excelencia profesional a través de una carrera judicial, juega un papel muy importante.

La ley de la carrera judicial establece un sistema para regular el ingreso, permanencia, promoción, ascenso, traslado, capacitación, disciplina y otras actividades de los jueces y magistrados, para garantizar su independencia, estabilidad y excelencia profesional en el ejercicio de sus cargos, teniendo como órganos de la carrera judicial al Consejo de la Carrera Judicial, la junta de disciplina, la supervisión general de tribunales y la escuela de estudios judiciales. La importancia jurídica de la presente investigación, es la trascendencia que tiene la reforma en el Consejo de la Carrera Judicial la cual lo designa como el único órgano

responsable de la carrera judicial, la reestructura de la integración del Consejo de la Carrera Judicial y la reforma en sus atribuciones.

Así también tiene relevancia la reformar al decreto 41-99 ley de la carrera judicial en el fortalecimiento a la carrera judicial, la independencia de los jueces y magistrados, la aplicación de un sistema disciplinario eficaz y, como consecuencia, mejorar la administración de justicia, dentro del marco constitucional vigente.

La presente está conformada por cuatro capítulos que en forma sistemática se describen.

El capítulo uno, se refiere al Poder Judicial, su definición, desarrolla los antecedentes del poder judicial, características del poder judicial y el control del poder judicial.

El capítulo dos, se refiere a la Independencia Judicial, la definición, la independencia interna, la independencia externa y los principales obstáculos a la independencia judicial.

El capítulo tres, se refiere al Consejo de la Carrera Judicial, su definición, la carrera judicial, los órganos responsables de la carrera judicial, la integración del consejo de la carrera judicial y las atribuciones del consejo de la carrera judicial.

El capítulo cuarto, se refiere al análisis jurídico comparativo de la reforma a la ley de la carrera judicial presentada por la corte suprema de justicia en junio 2013 y la ley vigente de la carrera judicial decreto 41-99.

El poder Judicial

El Estado de Guatemala se divide en tres poderes el poder legislativo que le corresponde la función legislativa , el ejecutivo le corresponde la función administrativa y el judicial el corresponde la función jurisdiccional, confirmando que el poder judicial representa una de las tres facultades y funciones primordiales del Estado en ejercicio del poder público, dentro de todo estado moderno en función de un estado de derecho, se debe de establecer la forma de proceder a dar soluciones a los conflictos, problemas y necesidades que los habitantes reclamen a sus autoridades, es por eso que el poder judicial cuenta con personas especializadas en las ciencias del derecho, proceden a analizar, interpretar y aplicar las normas jurídicas en los conflicto presentados y darles una solución.

Señala Carré

La distinción positiva de las funciones de los poderes del Estado responde a la idea de que los órganos estatales no tienen todos en igual grado de la potestad de Estado, implica pues, en derecho constitucional francés, la existencia en este sentido de cierto reparto o separación de poderes. (2003:13).

A pesar que es fundamental la separación de los poderes para mantener un estado de derecho equilibrado, esto no debe ser entendido que entre estos no deben de existir coordinaciones, en sus diferentes acciones, es

necesario mantener una coordinación para el cumplimiento de las funciones de un Estado.

No hay que perder de vista que la resolución del litigio que motivo la intervención jurisdiccional tiene como consecuencia y fines últimos la convivencia social, el respeto y tolerancia entre las personas. Por esto la importancia que tiene la impartición de justicia y por ende el fortalecimiento del poder judicial en el desenvolvimiento y consolidación en un verdadero estado de derecho.

El Poder Judicial, no puede hacer oídos sordos al clamor de los humildes y por ello en la mayoría de los países, se han comenzado a implementar programas de facilitación del acceso a la justicia, de manera que aquellos que se encuentran a largas distancias de los centros donde se imparte justicia o que no tengan recursos económicos, puedan acceder a ella y sentirse ciudadanos de primera, que no están relegado por su condición económica.

Antecedentes del poder judicial

Uno de los máximos exponentes de la teoría del poder judicial, es el ilustre Montesquieu, poder del Estado que nace a la vida jurídica, derivado de la desconfianza de la población, ante sus autoridades, razón

por la cual se procede a nombrar a sus jueces por parte del pueblo, escogiéndolos no dentro de determina profesión o grupo social, sino más bien de gente de la población, cargo que debería de desempeñar en forma temporal o por periodos determinados del año, no con carácter permanente, si no que únicamente con la finalidad de solventar los conflictos que surgieran, es decir la función era de característica netamente temporal y casuística.

Con la revolución Francesa y su ideología positivista, nació a la vida jurídica el poder judicial, como parte de todo estado de corte liberal, juntamente con el poder legislativo y ejecutivo, que como se indicó desde un inicio se le encomendó la tarea de aplicar la ley.

Así explica Salas Sánchez:

“desde los albores del Estado constitucional. Con la sencillez y la solemnidad propia de los tiempos históricos, lo expresó el artículo 16 de la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano que aprobará la Asamblea Nacional Francesa la noche del 26 de agosto de 1789: toda sociedad en que la garantía de los derechos no esté asegurada ni determinada la división de poderes, no tiene constitución.” (2012:06).

Cuando se habla de poder judicial como vemos es un tema que no es nuevo que ha existido desde la historia, señalado en los convenios, acuerdos, cartas internacionales y las legislaciones internas como lo son las constituciones, y Guatemala no es la excepción desde hace muchos años ha venido haciendo esfuerzos para consolidar un poder judicial

adecuado y fortalecido. Pero donde se le dio mayor impulso fue cuando se firmaron los acuerdos de Paz Firme y Duradera específicamente acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad democrática.

No debe de escapar que esta evolución del poder judicial no ha sido ajeno, ha presentado ciertas deficiencias en el caso de dicho poder judicial, que han provocado, y aún provocan, el mal funcionamiento del mismo.

Cesar identifica por lo menos las siguientes deficiencias en el funcionamiento del poder judicial:

- Permite o no puede enfrentar privilegios
- Despenalizan a los poderosos
- Encubren acciones del estado
- Carece de credibilidad
- Está sometido a influencias externas o internas que dificultan o hacen inconsistente la independencia judicial. (2003:15)

Como se observa el poder judicial tiene sus deficiencias y especialmente si hablamos de Guatemala es un ejemplo claro de esa situación; nuestro sistema judicial, ya sea por acción u omisión provocada o deliberada, no cumple su deber de garantizar a los ciudadanos el estricto cumplimiento de las funciones del poder judicial y por eso podríamos mencionar que ha provocado la violencia social.

Por todas estas deficiencias del poder judicial existe fuerte movimiento en Latinoamérica encaminados a la implementación de reformas de carácter urgente en el sistema en el poder judicial, las cuales rigen en torno a temas fundamentales como la diferenciación de la función jurisdiccional frente a la Gerencia Judicial, la aplicación del carácter exacto de la carrera judicial, y la creación de mecanismos de vigilancia y disciplina que garanticen la probidad e idoneidad de los funcionarios judiciales.

Guatemala no ha sido ajena de dichos procesos de cambio. En efecto a partir de 1994 el país inicio todo un proceso de transformación del sistema de justicia, teniendo como primer paso la transición de un proceso penal inquisitorio a un acusatorio. Como paso posterior se promulgo la ley de la carrera judicial, así como su respectivo reglamento, para eliminar las anomalías detectadas en el nombramiento de los jueces. Es de reconocer que la promulgación de dichos cuerpos normativos ha constituido un gran avance en el proceso de transformación de la justicia, representado un punto de llegada y a la vez un punto de partida en este proceso.

Un punto de llegada porque, en el caso de la ley de la carrera judicial, representa la culminación de todo un proceso encaminado a llenar el vacío que por muchos años había existido con relación al sistema de

convocatoria, preselección, formulación, selección, nombramiento, capacitación, evaluación y régimen disciplinario de jueces. Y un punto de partida ya que la entrada en vigencia de esta normativa representa un nuevo reto: el proceso de su implementación, el cual constituye el principal objetivo de la presente investigación que es el fortalecimiento al Consejo de la Carrera Judicial.

Con respecto la Constitución Política de la República en su artículo 209 contempla:

“Se establece la Carrera Judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.”

Como podemos observar la Constitución de la República de Guatemala ya previene con este artículo la importancia de establecer una carrera judicial que fortalece las acciones del poder judicial en Guatemala.

Definición

Podemos iniciar diciendo que el poder judicial es uno de los tres poderes que conforman el estado de Guatemala y que su principal función es la administración de la justicia por medio de los órganos jurisdiccionales que lo conforman.

Según Charles-Louis de Montesquieu y Gottfried Wilhelm Leibniz

La denominación de poder judicial se refiere a todo un complejo institucional integrado por jueces y magistrados, los que por designación constitucional se les asigna la potestad de administrar justicia dentro de un Estado. (2008:05)

Entonces podemos mencionar que el poder judicial lo conforman todos los órganos jurisdiccionales responsables de la aplicación de la justicia y se puede definir:

1. Poder judicial: conjunto de instituciones que administran justicia en una nación o en un Estado. El mismo no es simplemente un órgano de aplicación, sino que se ha convertido en un órgano creador de derecho, dotado de potestad jurisdiccional. El poder judicial goza de independencia respecto de los otros poderes del Estado. Se ampara y se rige por las leyes y la constitución.

2. Poder judicial: conjunto de órganos jurisdiccionales, a quienes está reservada competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Conjunto de jueces y magistrados de una nación.

3. Poder judicial: un acto complejo de aplicación, creación del derecho, que la constitución define como el conocimiento y decisión de todas las causas regidas por ella.

Dentro de todo Estado moderno, es función del derecho constitucional, establecer la forma de proceder a dar solución a los conflictos, problemas y necesidades que los habitantes reclamen de sus autoridades, y es así como el poder judicial, cuya denominación es de índole tradicional, cada día más se consolida, por la necesidad que existe, que personas especializadas en la ciencia del derecho, procedan a interpretar y aplicar las normas jurídicas a casos concretos, dando con ello vida, a las normas abstractas que sean de interpretar, para subsumirlas a los conflictos que les sean presentados para solucionarlos.

En tal virtud los fundamentos teóricos que sustentan la necesaria función del poder judicial, dentro de un Estado de derecho, derivan de la necesidad del propio Estado, de que exista un organismo especializado, que ejerza el control jurídico, no sólo de los actos de la propia autoridad, entiéndase organismos ejecutivo y legislativo, manteniendo el equilibrio de control institucional, si no que en forma específica, en nombre del estado como responsable de la seguridad de toda la sociedad, se encargue de administrar justicia, dando respuesta a los conflictos que se sometan a su consideración.

Características del poder judicial

La Constitución Política de la República de Guatemala, al referirse al estado y su forma de gobierno, nos indica que la soberanía, pertenece y radica en el pueblo, el que la delega en los organismos del Estado como lo son legislativo, ejecutivo y judicial, con dicha concepción se deja fuera la idea tradicional o concepto tradicional de la trilogía de poderes que se utilizó con anterioridad, y en cuanto al organismo judicial, como toda normativa legal, no define a dicho organismo de estado, si no que más bien se refiere a la función que le toca que desarrollar como parte de un gobierno de corte republicano, democrático y representativo, asignándole una actividad específica como lo es la de interpretar y aplicar normas al caso concreto.

Por lo tanto es necesario señalar las características que el poder judicial debe contener para ser efectiva su función:

- a. Debe de observar el principio de supremacía constitucional en su ejercicio.
- b. Con exclusividad ejerce la potestad jurisdiccional, entendida ésta como la capacidad de resolver litigios y todo tipo de procesos (juzgar y hacer ejecutar lo juzgado).
- c. Ejercer control entre los otros organismos, y los administrados, de conformidad con la constitución y leyes ordinarias.

- d. Control de los actos administrativos del organismo ejecutivo, por medio del proceso contencioso administrativo.
- e. Emite legislación negativa, cuando declara inconstitucionalidades en casos concretos.
- f. Garantiza la tutela jurídica a la ciudadanía.
- g. Interpreta y aplica las leyes a casos concretos.
- h. Ocupa un lugar intermedio entre los organismos legislativo y ejecutivo, en el sentido de que interpreta y aplica las leyes creadas por el legislativo y que deben ser ejecutadas en representación del estado de Guatemala.

Como se observa para que exista un poder judicial realmente funcional y principalmente con transparencia y no declinar la balanza de la justicia por ningún interés es necesario tomar en cuenta las características señaladas en el párrafo anterior principalmente el principio de supremacía constitucional entendiendo con esto que la Constitución Política de la República es la ley suprema ante todos los preceptos legales que puedan existir dentro del poder judicial y nuestro ordenamiento jurídico.

Además el fortalecimiento del poder judicial a través de la aplicación de las características es necesario hacer mención que este mismo tiene la potestad de ejercer y resolver con exclusividad todos aquellos litigios mediante los procesos ya sea en juzgar y/o aplicar la justicia.

Barrios indica:

Esa relación del litigio que motiva la intervención jurisdiccional tiene como consecuencia y fines últimos, el fortalecimiento de los vínculos de convivencia social, y el respeto y la tolerancia entre las personas. (2003:14)

No cabe duda entonces que para que un poder judicial tenga credibilidad ante la población y exista una convivencia pacífica y principalmente el respeto del estado de derecho, la acción del poder judicial debe someterse a las características señaladas en este capítulo.

El control del poder judicial

Por lo que respecta a los poderes ejecutivo y legislativo no se alberga duda alguna de que ambos están sometidos al control del poder, pues el ejecutivo está sometido al control parlamentario y éste al imperio de las urnas cada cuatro años.

Sin embargo el poder judicial, por su propia naturaleza, en tanto que los jueces y magistrados ejercen la potestad jurisdiccional, conforme a la ley, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos,

resulta difícil admitir controles, frenos y contrapesos en el ejercicio de dicha función constitucional en los mismos términos que a los otros dos poderes.

El artículo 140 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica:

Guatemala es un Estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades. Su sistema de gobierno es republicano, democrático y representativo (1985:34)

Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, todos los poderes del Estado tienen que estar sujetos a control. Así el sistema político constitucional, desde su nacimiento, ha estado sometido a la técnica de frenos y contrapesos para conseguir un recto equilibrio político e institucional entre los tres poderes del estado, lo que sin duda conlleva como resultado la libertad

En este sentido señala Gabaldón López que:

“la actuación jurisdiccional de los jueces rechaza, como contrario a su esencia, cualquier tipo de control que no sea un control jurídico. Incluso, nótese bien, el control que supone la potestad disciplinaria habrá de ejercerse con el cuidado absolutamente exquisito de no convertir esa potestad gubernativa (ya se ejerza por el consejo o las salas de gobierno de los tribunales) en una superior instancia revisora de actuaciones a través del prisma sancionador, procedimiento absolutamente totalitario y, por tanto, acampado a extramuros del Estado de derecho, pero siempre amenazando a éste.” (2012:71)

Por tanto, qué duda cabe que la motivación de las resoluciones judiciales es un elemento necesario de comprobación de la legitimidad y requisito indispensable de control por parte del órgano que ha de decidir sobre los recursos interpuestos, examinando los argumentos del que dictó la resolución impugnada para acogerlos expresamente o, en su caso, para sustituirlos por otros que considere más acertados.

Al mismo tiempo, a parte de los controles expuestos, existe otro control que es el que ejerce el Consejo de la Carrera judicial, que es quien gobierna al poder judicial, cuyos miembros, en la actualidad, son elegidos, integrados por cinco miembros.

La ley de la carrera judicial en su artículo 5 indica:

Que se integra con cinco miembros, así:

- a) El presidente del organismo Judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la corte suprema de justicia designado por ésta, con carácter de suplente;
 - b) El titular de la unidad de recursos humanos del organismo Judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente;
 - c) El titular de la unidad de capacitación institucional de organismo judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente;
 - d) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces;
 - e) Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados.
- (1994:04)

En efecto a partir de 1994 el país inicio todo un proceso de transformación del sistema de justicia promulgando la ley de la carrera judicial, así como su respectivo reglamento, para eliminar las anomalías detectadas en el nombramiento de los jueces. Es de

reconocer que la promulgación de dichos cuerpos normativos ha constituido un gran avance en el proceso de transformación de la justicia principalmente en el control judicial a través del Consejo de la Carrera Judicial. Encaminado a llenar el vacío que por muchos años había existido con relación al sistema de convocatoria, preselección, formación, selección, nombramiento, capacitación, evaluación y régimen disciplinario de jueces.

Independencia judicial

La independencia judicial es un concepto relativamente reciente. En efecto, al igual que el principio de división de poderes, la noción de independencia judicial es una idea moderna, que aparece juntamente con las grandes revoluciones del siglo XIX, aunque ya existirían precedentes de la misma en Inglaterra y en el pensamiento político de la ilustración.

Así, el principio de independencia de los jueces fue proclamado en las constituciones y posteriormente, en los principales instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos como una garantía de esos derechos. En la actualidad, la independencia judicial ha dejado de ser solo un problema de derecho constitucional y de organización judicial, conforme a la doctrina de división de poderes, constituyendo un presupuesto que garantiza la actividad jurisdiccional en

los sistemas democráticos y que está prevista a favor de los ciudadanos como una garantía, en virtud del derecho al caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

Cristina señala:

“A partir del siglo XVII, los funcionarios comenzaron a reclamar su autonomía frente a la justicia del antiguo régimen, instituida en función del Gobierno y a inicios de la época moderna, surge el principio de independencia judicial. La revolución Francesa formulo el principio de división de poderes y estableció caracteres propios de la administración de justicia, ya que el acto de juzgar era ajeno a la voluntad del soberano y constituía una garantía para los ciudadanos frente a todo poder arbitrario”.
(1998:16)

Es necesario distinguir, entonces la independencia del organismo judicial, como conjunto de órganos encargados de administrar justicia frente a los otros poderes del estado. En este sentido, la independencia judicial debe entenderse en dos aspectos: la independencia externa e interna.

Es por ello que, en un estado de derecho, frente al poder político, únicamente la independencia de los jueces puede garantizar eficazmente los derechos de los ciudadanos que se vean afectados por los posibles desbordes o excesos en el ejercicio del poder.

Definición

Para definir la independencia judicial es necesario resaltar la importancia que tiene para la consolidación de un verdadero Estado de derecho, el contar con un poder judicial independiente que, a su vez, respete a lo interno la independencia de criterio de sus jueces al momento de ejercer la función jurisdiccional.

Al respecto Barrientos Pellecer manifiesta:

“Independencia judicial significa no sujeto a nada, salvo al Derecho en el momento de resolver y alejado de influencias, violaciones o reacciones indebidas. Lo que quiere es que los jueces se encuentren libres de cualquier presión o injerencia para decidir exclusivamente un conflicto específico, según lo planteado y probado en el proceso judicial y vinculado a criterios externos reguladores de la convivencia, de manera que su fallo debe insertarse dentro de las expectativas de justicia socialmente esperadas y, por lo mismo, alejando de criterios subjetivos personales o ajenos”. (2003:20).

Alberto incida:

“Los jueces resolverán los asuntos de que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo” (1993:50).

La independencia judicial constituye una garantía esencial del sistema democrático y constitucional de derecho, pero la independencia solamente es posible según el esfuerzo efectivo de sus miembros y constituye una fortaleza propia que debe ser construida en cada país.

Osorio en su diccionario de ciencias jurídicas y políticas establece al respecto:

Independencia Judicial

Es éste atributo esencial de los Estados de Derecho, de aquellos que se asientan en la división y equilibrio de los poderes públicos (legislativo, Ejecutivo y judicial). La independencia de los jueces es tan fundamental, que de modo rotundo puede afirmarse que, allí donde no existe, no hay una verdadera administración de justicia; como sucede en los países de régimen autocrático o totalitario.

No cabe duda que la independencia judicial es en definitiva la clave para que realmente exista un estado de derecho y que permita a los jueces realizar un administración de justicia basado en derecho y con parcialidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala en sus artículos 203 establece:

Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el código penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

Es el caso de Guatemala, como en otros países del mundo que el principio de independencia judicial es proclamado constitucionalmente y se ha desglosado posteriormente en las leyes internas, para asegurar su cumplimiento, actualmente la independencia judicial ha dejado de ser sólo un problema de aspecto constitucional y de organización interna de las instituciones estatales, conforme a la doctrina de división de poderes, arraigada a la cultura popular, como parte de un sistema que constituye una garantía de actividad jurisdiccional dentro de un sistema democrático y prevista a favor de los ciudadanos, en virtud del cual los jueces son, en el ejercicio de su función y en la aplicación de la ley sustantiva en un caso concreto, independientes de los demás poderes del Estado.

La Constitución Política de la República establece en su artículo 295:

- Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:
- a. La independencia funcional;
 - b. La independencia económica;
 - c. La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley; y
 - d. La selección del personal.

Básicamente la garantía de transparencia determina que en un debido proceso debe existir un medio por el cual el Estado y sus órganos jurisdiccionales deben comprometerse a juzgar únicamente en base a leyes preexistentes al acto que se imputa, siendo este un tribunal

preestablecido garantizando la independencia, gratuidad, publicidad, obligatoriedad del actuar del juez en el proceso penal como un mecanismo instituido para evitar la manipulación del poder penal del Estado.

La independencia del juez y el magistrado en el ejercicio de su función jurisdiccional, debe ser real y pura como la misma justicia. Debe estar desprovista de otra presión interna y externa, inclusive de los tribunales superiores. La independencia judicial constituye una garantía procesal real para las partes que actúan en el proceso y asegura la obtención de una sentencia justa.

Independencia externa

Este contexto actual de la división de poderes y estas nuevas funciones que en ella asume el poder judicial nos suministra la base conceptual de la independencia judicial que ahora podemos llevar sin dificultad al terreno de la imparcialidad esencial, la cual forma parte de la misma naturaleza y definición de la función jurisdiccional. En definitiva un juez que no es imparcial, no es juez.

Por otro lado, la independencia del poder judicial respecto de los demás poderes no es solo una existencia del dogma político de la separación de poderes. Es también una exigencia de funcionalidad, pues resulta obvio que sin independencia, el juez no sería institucionalmente imparcial y no podría llevar a cabo las funciones a las que nos hemos referido anteriormente.

Además no solamente de las presiones que puedan venir de tales poderes, sino también de otros sectores de la sociedad que pudieran ejercer algún tipo de presión, como por ejemplo el sector económico.

Al respecto se pronuncia Barrientos que expresa:

“Para ser independiente, el juez debe estar alejado hasta del más mínimo temor a las reacciones que prueban provocar la inconformidad o afectación de intereses de personas, grupos o funcionarios”. (2003:21).

La independencia externa debe ser entendida como la facultad, o más bien el derecho que tiene el juez de poder desempeñar sus funciones, libre de toda presión que pueda provenir de los demás poderes del Estado.

La independencia externa es la que garantiza al juez su autonomía respecto a otros poderes públicos, como así también, respecto a grupos de presión.

Independencia interna

Al hablar de la independencia del juez, debe hacerse la pregunta de ¿qué clase de juez es el que la población necesita? se debe estar a merced de un funcionario que en cualquier momento puede ser sometido e influenciado para que resuelva atendiendo a un interés preestablecido, o debemos confiar en un juez que defienda a capa y espada su libertad y la consolidación de los derechos garantizados por la ley. Sin importar el sector que en algún momento quiera presionar, incluyendo incluso a alguno perteneciente a la propia estructura del poder judicial.

Al respecto Ferrajoli dice:

“En esta sujeción del juez a la constitución y en consecuencia en su papel de garante de los derechos fundamentales constitucionalmente establecidos, está el principal fundamento de la legitimación de la jurisdicción, y del independencia del Poder Judicial de los demás legislativo y ejecutivo”. (2003:22)

La independencia debe ser tomada muy en cuenta y requiere de un trabajo de fiscalización más detenido. Esta debe ser entendida como la libertad del juez en el ejercicio de sus funciones, sin responder a presiones de órganos y personas que también pertenecen a la estructura del poder judicial.

Es decir, si bien es cierto que en el organigrama del Organismo Judicial existen ciertas catalogaciones de puestos (jueces de paz, magistrados de sala, etc.) esto no implica la subordinación de las decisiones judiciales a los intereses de los demás funcionarios de este organismo.

Se habla en este apartado del denominado principio de horizontalidad el cual plantea que no debe existir ningún tipo de subeditación jerárquica entre los funcionarios judiciales, lo único que los diferencia entre sí son las competencias que cada uno ostenta en el ejercicio de la función jurisdiccional.

La independencia interna es la que garantiza la autonomía del juez respecto del poder de los propios órganos de la institución judicial. Esta independencia sólo puede garantizarse con una magistratura que reconozca que todos los jueces son iguales y que la única diferencia que media entre ellos es la derivada de las distintas funciones de acuerdo a su competencia.

Principales obstáculos a la independencia judicial

Se puede clasificar estos obstáculos de la manera siguiente:

Mentalidad ciudadana debido a las características de la historia guatemalteca, ha originado consecuencias en todo sentido, pero

especialmente en la mentalidad inquisitiva represiva que se ha construido y finalmente arraigado fuertemente en la población.

Contra esa mentalidad es difícil luchar. Contra las personas que, a pesar de los años que han transcurrido ya, siguen con una ideología inquisitiva y no están dispuestos a aceptar o entender lo que significa la independencia judicial, tienen una concepción ajena a su modelo de administración a la que ya están acostumbrados y en la que se sentían conformes y cómodos. Es característica que ha vivido bien en épocas pasadas, acostumbrados al poco esfuerzo y a la mano dura, al autoritarismo y a la represión que aceptan como forma de solucionar cualquier inconveniente. Se oponen al cambio, a las reformas que intentan impulsarse, evidentemente lo hacen sin fundamento ni aporte alguno.

Estas personas, sin embargo, interfieren con esa actitud atacando directamente a los jueces de determinados casos para que se pronuncien en tal o en cual sentido, sin considerar elementos jurídicos, son acompañados muchas veces por la prensa. Por otra parte, esta mentalidad inquisitiva represiva se encuentra combinada con la mentalidad de corrupción que hemos heredado de sistemas políticos anteriores. La independencia del poder judicial postula un sistema de gobierno democrático, sólo él conducirá a la unidad nacional. Por eso, la historia

guatemalteca debería ser la historia de un proceso ininterrumpido de democratización, que forjará finalmente el triunfo del derecho que nos engrandezca y nos libere.

Evidentemente un buen funcionamiento de los partidos políticos no puede constituir por sí un obstáculo a la independencia del poder judicial. Lo que sí constituye un obstáculo es la injerencia que algunos partidos pretenden en el poder judicial, si bien, ésta constituye otra causa que vicia la independencia judicial, hoy día influyen en el nombramiento de los magistrados y en ciertos casos, lamentablemente en algunas de sus decisiones. Sabemos que esto es un peligro notorio, pues la gravedad de la situación según el caso, subiría de punto cuando la partidización de los jueces aparece como una nueva razón para conducir sus resoluciones por los senderos de la conveniencia de la agrupación política o de sus líderes, y se reconocería de tal modo en ellos la posibilidad de torcer el criterio judicial.

Es preocupación de un sector importante de la ciudadanía, lo que da en llamarse la “disciplina partidaria” cuando en su invocación se insta al juez hacia tal o cual dirección para ayudar al partido o a sus correligionarios, y aparece de este modo, una nueva forma de presión de su ánimo con la consecuente pérdida de su independencia de criterio y por ende judicial.

Es importante esta circunstancia, pues en el acceso a los cargos, casi se ha establecido como costumbre el hecho de tener apoyo partidario. Por eso se insiste en que una administración de justicia que admita la intromisión política y la influencia de los jefes partidarios en las designaciones o decisiones de los jueces, nunca podrá ofrecer a la ciudadanía las garantías de una independencia de criterio en la que los derechos y garantías de los ciudadanos estén solamente regidos por la estricta aplicación de la ley y los principios del constitucionalismo verdadero.

El Consejo de la Carrera Judicial

La Carrera Judicial

La carrera judicial en Guatemala encuentra sus orígenes a partir de la vigencia del acuerdo gubernativo número 953-99 en donde se crea la Comisión Nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia, la cual tenía como objetivo brindar apoyo a las recomendaciones formuladas en el informe de la comisión de fortalecimiento de la justicia, así como elaborar, gestionar propuestas y recomendaciones que se consideraran oportunas para mejorar el sistema de justicia en Guatemala.

El sistema de carrera judicial en Guatemala, se implementó con la entrada en vigencia de la ley de la carrera judicial, decreto 41-99 del congreso de la república prevista desde 1985 en la Constitución de la República de Guatemala. Y en 1996 en ocasión de la firma de los Acuerdos de Paz y particularmente del acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, es cuando se inicia un proceso integral y sostenido, tendente a fortalecer un verdadero sistema de justicia moderno y acorde con las necesidades del país.

Al respecto la Ley de la Carrera Judicial en su artículo 2 dice:

La Carrera Judicial tiene por objeto regular el ingreso, permanencia, ascenso, capacitación y otras actividades de los jueces y magistrados, cualquier que se su categoría, con el fin de garantizar su dignidad, independencia y excelencia profesional en el ejercicio de su función jurisdiccional

La carrera judicial en Guatemala, durante los trece años de vigencia, ha tenido grandes avances en su desarrollo e institucionalización, ya que ha establecido procedimientos a través de manuales y reglamentos que le permitieron implementar sistemas de ingreso, traslado, ascenso y una evaluación del desempeño a través de factores que evalúan el rendimiento, previo al vencimiento de su período constitucional como juez de primera instancia o de su ascenso como juez de paz.

Simultáneamente se ha desarrollado un sistema disciplinario que permite garantizar la independencia e imparcialidad del juez al momento de ser denunciado por un particular, por la posible comisión de una falta administrativa. Así también se ha fortalecido la Unidad de Capacitación lo que permite actualizar al aspirante a juez antes de incorporarlo al organismo judicial, así como desarrollar programas de capacitación a través de cursos diseñados para el efecto

Durante la vigencia de la norma se han llevado a cabo dos procesos para la selección de magistrados de Cortes de Apelaciones y Corte Suprema de Justicia, a través de las Comisiones de Postulación, que con algunas deficiencias, han seleccionado a través de procesos públicos, a los representantes del gremio de abogados, para ocupar tan altos cargos, algo que hace dos décadas era impensable imaginar en Guatemala.

En este orden de ideas, el presente artículo describe los procedimientos que establece la normativa legal que regula la carrera judicial en Guatemala, los criterios que aplica el Consejo de la Carrera Judicial para llevar a cabo su trabajo, así como una visión de lo que se debe hacer para alcanzar la consolidación del proceso.

La normativa desarrolla los conceptos tendientes a garantizar los principios enunciados, de tal manera que sirven de antecedentes previos a la estructura e integración de la totalidad de la ley.

Dentro de la carrera judicial los dos principios esenciales, para alcanzar los objetivos y garantizar el ejercicio adecuado de la labor del juzgador, los señala la ley de la carrera judicial en sus artículos 2:

Principios de independencia e imparcialidad

En el ejercicio de la función jurisdiccional, los jueces y magistrados son independientes; resolverán los asuntos que conozcan con absoluta imparcialidad y están sujetos únicamente a la Constitución Política de la República, a las leyes y a los convenios internacionales ratificados por Guatemala.

Los jueces y magistrados ejercen por igual, aunque con competencia distinta, el poder jurisdiccional que la Constitución Política de la República asigna al organismo judicial, razón por la que, en su ejercicio no existe diferencia jerárquica ni dependencia entre ellos.

Este principio es vital en el proceso de aplicación de justicia, garantiza la no influencia de factores y presiones externos en el desarrollo del mismo. El juez solo debe estar sujeto a la Constitución Política de la República, leyes y tratados internacionales ratificados por Guatemala, por ser independiente dentro del mismo organismo judicial, en relación con otros funcionarios con distinta competencia, donde no existe jerarquía entre ellos.

El artículo 3 de la ley de la carrera judicial señala el segundo principio:

Periodo de servicio y garantía de estabilidad

Los jueces y magistrados ejercerán sus funciones de forma permanente e inamovible, hasta que cesen en las mismas con arreglo a lo que dispone la Constitución Política de la República y esta ley.

Los jueces de primera instancia y los magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser nuevamente nombrados o reelectos, según corresponda.

Los jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría o grado, sólo podrán ser removidos o suspendidos en el ejercicio de sus funciones en los casos y mediante el procedimiento que determina la presente ley.

Los jueces y magistrados están obligados a procurar un rendimiento satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, de manera que contribuyan a una pronta y eficaz administración de justicia.

Este principio se refiere a la certeza laboral del juez y magistrado. La Constitución Política de la República establece un periodo de cinco años, para los jueces de instancia y magistrados; dentro de los mismos periodo los funcionarios judiciales no pueden ser removidos del cargo, sino por causa justificada, las destituciones por faltas en el servicio son administrativas, se realizan dentro de un sistema de disciplina judicial probado, que no vulnere la independencia y el debido proceso coherente con la naturaleza democrática del sistema de carrera judicial.

Órganos responsables de la Carrera Judicial

La carrera judicial, por mandato legal, se integra por cuatro órganos:

El primero es el Consejo de la Carrera Judicial, el que se encarga de administrar la carrera judicial en Guatemala y se encuentra integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes de la siguiente forma: el presidente del organismo judicial y de la Corte Suprema de Justicia quien preside el consejo y puede ser substituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por esta, el titular de la Unidad de Recursos Humanos, el titular de la Unidad de Capacitación Institucional, un representante electo por la Asamblea de Jueces y un representante electo por la Asamblea de Magistrados, cada uno con su respectivo suplente.

El segundo órgano es la Junta de Disciplina Judicial, que se conforma con dos magistrados de las Cortes de Apelaciones y un Juez de Primera Instancia, todos con sus respectivos suplentes, designados por sorteo por un año. Su función es conocer y si corresponde imponer las sanciones disciplinarias que contemplan los artículos 39, 40 y 41 de la ley de la carrera judicial y 35 del reglamento.

El tercer órgano que conforma la carrera judicial consiste en las Comisiones de Postulación que se integran cada cinco años, con el objetivo primordial de nombrar de acuerdo a lo que establece el artículo 215 y 217 de la Constitución Política de la República y el artículo 9 de la ley de la carrera judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los magistrados de las Cortes de Apelaciones, para un período de 5 años. Procedimiento que se encuentra desarrollado a través de la ley de comisiones de postulación.

Por último tenemos la Unidad de Capacitación Institucional que es el órgano encargado de planificar, ejecutar, facilitar la capacitación, formación técnica y profesional de los jueces y magistrados, con el fin de asegurar la excelencia y actualización profesional para el eficiente desempeño de sus cargos.

El Consejo de la Carrera Judicial

En los distintos procesos de modernización del poder judicial implementados en Latinoamérica, se ha presentado como denominador común el problema de la marcada deficiencia en los sistemas de selección tanto de jueces como magistrados. Esto ha tenido como consecuencia que los distintos organismos judiciales estén integrados por un número considerable de funcionarios que, si bien de manera formal

cumplen con los requisitos mínimos para ingresar a la judicatura, no llenan las expectativas de conocimiento y experiencia que requiere el cargo.

La ley de la carrera judicial en su artículo 4 señala que los órganos de la carrera judicial son:

El Consejo de la Carrera Judicial, la Junta de Disciplina Judicial, las Comisiones de Postulación y la Unidad de Capacitación Institucional.

Estos consejos han asumido diversas modalidades tanto en la manera en que están conformados y su funcionamiento, como sus atribuciones que van desde la selección de los aspirantes a jueces, hasta el respectivo nombramiento de los mismos; desde la fiscalización de la carrera judicial hasta facultades disciplinarias; sin contar con que son también los responsables de toda la labor administrativa relacionada con los tribunales de justicia.

El Consejo de la Carrera Judicial inicio labores el 14 de julio 2000, el funcionamiento fue calificado positivamente por diversos sectores, particularmente por la comisión nacional para el seguimiento y apoyo al fortalecimiento de la justicia quien reconoció que el procedimiento de integración del Consejo de la Carrera Judicial fue transparente.

Es el órgano de administración encargado de garantizar el cumplimiento de lo establecido en la ley de la carrera judicial, tiene a su cargo regular el procedimiento de concurso por oposición para el ingreso a la carrera judicial interviene en la evaluación y promoción de los jueces y el tribunal de segundo grado para las decisiones que tome la junta de disciplina judicial.

Integración del Consejo de la Carrera Judicial

El órgano encargado de administrar la carrera judicial, se encuentra integrado por cinco miembros, para cual la ley de la carrera judicial los señala en el artículo 5 así:

Integrantes. La carrera judicial es administrada por un consejo que se integra con cinco miembros, así:

- a. El Presidente del organismo judicial, quien podrá ser sustituido por un magistrado de la Corte Suprema de Justicia designado por ésta, con carácter de suplente;
- b. El titular de la Unidad de Recursos Humanos del organismo judicial o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- c. El titular de la Unidad de Capacitación Institucional del organismo judicial, o quien lo sustituya con carácter de suplente;
- d. Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Jueces;
- e. Un representante y un suplente, electos por la Asamblea de Magistrados.

El juez y magistrado electos para el consejo durarán en sus cargos un año pudiendo ser reelectos por un período igual.

Atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial

El artículo 6 de la ley de la carrera judicial establece las siguientes funciones y atribuciones siguientes:

- a. Dar aviso al Congreso de la República, con al menos seis meses de anticipación, del vencimiento del período constitucional de los magistrados de la corte suprema de justicia y de la corte de apelaciones y otros tribunales de igual categoría, a fin de que convoque a las comisiones de postulación respectivas.
- b. Dar aviso al Congreso de la República respecto a las vacantes definitivas que se produzcan en la corte suprema de justicia, en la corte de apelaciones y demás tribunales de igual categoría o grado;
- c. Efectuar la convocatoria a que se refiere el artículo 16 de esta ley relacionada con los concursos de oposición para el ingreso a la carrera judicial de jueces y magistrados, cualquiera que sea su categoría;
- d. Nombrar y remover al titular de la Unidad de Capacitación Institucional, sin la presencia del titular de dicha unidad o su suplente;
- e. Evaluar el desempeño de jueces y magistrados, de conformidad con un sistema idóneo que se establezca para el efecto;
- f. Definir las políticas de la Unidad de Capacitación Institucional, de acuerdo con los fines y propósitos de esta ley, y aprobar su programa de trabajo;
- g. Las demás que determine esta ley y su reglamento.

El Consejo de la Carrera Judicial colabora con las comisiones de postulación aportando información de los candidatos y revisando las credenciales de los mismos sin embargo no son limitativas de otras acciones y diligencias a efectuar por las comisiones a fin de garantizar la transparencia o idoneidad del proceso de selección de candidatos incluyendo la celebración de entrevistas públicas o privadas.

Análisis jurídico comparativo de la reforma a la ley de la carrera judicial presentada por la corte suprema de justicia en junio 2013 y la ley vigente de la carrera judicial decreto 41-99.

Conociendo el artículo 2 de la Constitución de la República de Guatemala, donde señala que el deber del estado es garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, **la justicia**, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Es fundamental el poder judicial en un estado de derecho y el fortalecimiento de la independencia judicial.

El artículo 203 de la Constitución Política de la República establece que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la constitución de la república y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del organismo

judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el código penal, se les inhabilitará para el ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna autoridad podrá intervenir en la administración de justicia.

El artículo 209 de la Constitución de la República de Guatemala en el párrafo segundo indica que se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia.

La firma del Acuerdo de Paz firme y duradera reviste una importancia fundamental fortalecer el poder civil, en tanto expresión de la voluntad ciudadana a través del ejercicio de los derechos políticos, afianzar la función legislativa, reformar la administración de la justicia y garantizar la seguridad ciudadana, que, en conjunto, son decisivas para el goce de las libertades y los derechos ciudadanos.

A través de esta serie de disposiciones constitucionales y Acuerdo de Paz en Guatemala en 1999 se promulgó la ley de la carrera judicial decreto 41-99, misma que ha constituido uno de los avances más

significativos en materia de modernización y democratización del sistema de justicia. Sin embargo, ahora se enfrenta el reto, mucho mayor, de su implementación y, la subsanación de los errores y deficiencias que de dicha implementación se desprendan.

Dicha implementación, debe estar acompañada de una verdadera voluntad política de las máximas autoridades involucradas en el tema como lo es la corte suprema de justicia y Consejo de la Carrera Judicial, para en primer lugar reconocer los errores que en el proceso se están cometiendo, en segundo lugar, determinar e implementar las medidas tendentes a corregir tales errores.

El 10 de junio del presente año el organismo judicial en el ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 174 de la Constitución Política de la República, presenta ante el Congreso de la República de Guatemala la iniciativa de ley que contiene la reforma a la ley de la carrera judicial, decreto número 41-99 del Congreso de la república.

Mediante el análisis jurídico comparativo, se comprueba que la Corte Suprema de Justicia, propone la reforma a la ley de la carrera judicial la cual consiste en reformar los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 14, 15,16, 17, 18, 19, 20,22,26, 30, 31, 32, 37,40, 41,42, 44, 46, 47, 49, 50, 51, 57, de la ley vigente decreto 41-99, siendo un total de 31 artículos, además

esta reforma contempla reformar los artículo 54, 88 de la ley del organismo judicial, decreto número 2-89 del congreso de la república. Derogando los artículos 100 de la ley del organismo judicial decreto 2-89 y el capítulo IV “comisiones de postulación” que comprenden los artículos 9, 10 y 11 de la ley de la carrera judicial, decreto número 41-99 del Congreso de la República de Guatemala.

Al analizar el la ley vigente y la reforma propuesta por la Corte Suprema de Justicia encuentro que existen diferencias dentro del contenido de cada uno de los 31 artículo que se pretende esta reformar, y considerando que la investigación se refiere al fortalecimiento del Consejo de la Carrera Judicial, se hace necesario señalar el análisis jurídico de los artículos de mayor importancia para este tema.

El artículo 2 del decreto 41-99 en su epígrafe están los principios de independencia e imparcialidad y la reforma lo establece como principios y valores rectores. Además hay un cambio en su contenido estableciendo la reforma claramente los principios rectores de la Carrera Judicial, la transparencia, imparcialidad, idoneidad, capacidad, objetividad, debido proceso, legalidad, proporcionalidad e igualdad, asimismo establece que los procesos de selección de jueces, magistrados y magistrados de la corte de apelación y otros tribunales de igual

categoría y corte suprema de justicia, deberán promoverse la equidad de género y la participación multicultural.

En esta reforma se puede observar que a los magistrados y magistrados de la corte de apelación y otros tribunales de igual categoría y corte suprema de justicia ya no se le da mayor poder de decisión en cuanto al tema administrativo.

El artículo 3 del decreto 41-99 se propone la reforma 3 relacionado con la elección de magistrados de Corte Suprema de Justicia y corte de apelación y otros tribunales de igual categoría, que persigue que la comisión de postulación tome en cuenta preferentemente candidatos provenientes de la carrera judicial, con lo cual se busca su fortalecimiento dadas las limitaciones constitucionales existentes.

La ley vigente en su artículo 4 contempla cuatro órganos responsables de la carrera judicial, entre ellos, se consideró pertinente suprimir la regulación de las comisiones de postulación por estar actualmente reguladas por una ley específica. Para asegurar políticas uniformes de dirección y gestión de la carrera judicial, la reforma designa como único órgano responsable al Consejo de la Carrera Judicial, el cual será coadyuvado en su función por la junta de disciplina judicial y las unidades administrativas que estime convenientes. El proyecto prevé que

en segunda instancia de los procesos administrativos disciplinarios conozca la junta de disciplina de apelación.

El artículo 5 de la ley vigente establece que la integración del Consejo de la Carrera Judicial es de 5 miembros: presidente de la Corte Suprema de Justicia, el titular de los recursos humanos del organismos judicial, el titular de la Unidad de Capacitación Institucional del organismo judicial, un representante de la asamblea de jueces y un representante de la asamblea de magistrados, la reforma establece que dadas las notas que caracterizan la conformación del poder judicial nacional, establecidas constitucionalmente y la divergencia en la forma en que jueces y magistrados ingresan al sistema, se estimó conveniente reestructurar la integración del Consejo de la Carrera Judicial, de suerte que se incluyera la participación de jueces de primer grado y jueces de paz. También se establece expresamente que los miembros suplentes únicamente pueden asistir a las sesiones en ausencia del titular.

El artículo 6 de la ley vigente cuenta con 7 atribuciones para el Consejo de la Carrera Judicial mientras la reforma cuenta con 13 atribuciones, la reforma incluye dentro de las atribuciones del Consejo de la Carrera Judicial, la de convocar a concurso público por oposición a los integrantes de las Juntas Disciplina Judicial, al Secretario Ejecutivo del Consejo de la Carrera Judicial, al Director de la Escuela de Estudios

Judiciales y al Supervisor General de Tribunales, esto en armonía con los Acuerdos de Paz y los estándares internacionales en materia de independencia judicial y en atención a las recomendaciones formuladas por la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos –OACNUDH-,

Como parte integrante de la evaluación del desempeño de jueces y magistrados, se adiciona un párrafo para que el Consejo de la Carrera Judicial califique la calidad y motivación de las resoluciones, con el fin de garantizar la independencia judicial.

El artículo 14, la reforma agrega tres párrafos más referente a que el Consejo de la Carrera Judicial puede convocar a ex jueces y ex magistrados que hayan ejercido tales cargos como titulares, quienes podrán ingresar a la carrera judicial sin el requisito de formación inicial, llenando los requisitos que establece la ley.

En primer orden, las reformas persiguen optimizar el sistema de ingreso a la carrera judicial, en busca de incorporar profesionales idóneos para el desempeño de la función judicial. Como una medida excepcional, se viabiliza y simplifica el ingreso de abogado cono anterior experiencia en el desempeño satisfactorio de alguna judicatura, quedando sujetos a actualizarse en el área jurisdiccional que les correspondiere, así como a otros requisitos de ingreso, que aseguren su idoneidad para el cargo, adicionando la condición que dichos ex jueces y ex magistrados hayan

sido titulares, en concordancia con los artículos 14 y 31 de la propuesta de reforma a la ley de la Carrera Judicial.

Respecto a la convocatoria a concursos se precisa que esta deberá realizarse con base en un diagnóstico previo que permita determinar el número y calidad de plazas vacantes dentro del organismo judicial, con el fin de lograr mayor certeza en el nombramiento de los funcionarios judiciales.

En el artículo 16 se reforma el primer párrafo donde se fortalece al Consejo de la Carrera Judicial señalando que está bajo su cargo convocar a concurso por oposición, para el ingreso de la carrera judicial.

Dentro de la reforma al artículo 18, estima importante establecer que el proceso de evaluación y elegibilidad debe procurar la idoneidad y honorabilidad de los postulantes, a través de la aplicación de pruebas objetivas, técnicas, científicas y jurídicas.

En el artículo 31 relacionado con la situación en el servicio, propone que los jueces que hayan sido nombrados como magistrados no estén en situación de excedencia durante el periodo del ejercicio de la magistratura, buscando con ello que al ser reelectos, puedan volver a ocupar un cargo en la judicatura siempre y cuando se cumpla con los

requisitos siguientes: a) haber ejercido como mínimo cinco años, en los cuales no hubiesen sido sancionados por falta grave o gravísima, b) hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones de desempeño practicadas, si fuera el caso y c) que exista disponibilidad de plazas, para lo que se aumenta la duración de la excedencia al periodo constitucional con el propósito de fortalecer la carrera judicial. Además las resoluciones a estas situaciones serán competencia del consejo de la carrera judicial

Conclusiones

Con relación a la estructura de los órganos de la carrera judicial, en el caso del Consejo de la Carrera Judicial, la manera en que se encuentra constituido no resulta ser la más idónea, perjudicando su consolidación y la calidad e idoneidad de las políticas que en materia de carrera judicial se puedan diseñar y ejecutar. En ese sentido se manifiesta lo siguiente: la marcada presencia de representantes de la Corte Suprema de Justicia en la estructura del Consejo (Presidente del Organismo Judicial, titular de la Unidad de Recursos Humanos, titular de la Unidad de Capacitación Institucional) impide la consolidación del mismo y la objetividad de las políticas en materia de la carrera judicial.

El presidente del organismo judicial y la corte suprema de justicia deben ejercer únicamente funciones jurisdiccionales, para cumplir con su mandato constitucional de juzgar y ejecutar lo juzgado, evitando una cultura de verticalidad y subordinación que pone en peligro la independencia de criterio de jueces y magistrados y el derecho a ser juzgado en forma imparcial y avanzar en la construcción de un estado de derecho.

No existe un órgano rector de la administración del organismo judicial que se dedique únicamente a ejercer esta función de manera autónoma, la normativa que regula las funciones administrativas ejercidas por el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, no han variado a través del tiempo y reflejan el ejercicio del poder desde un esquema de jerarquías, que a pesar de haberse implementado un sistema gerencial, ninguna autoridad toma decisiones sin previo consentimiento de dichas autoridades.

Las reformas formuladas a la ley de la carrera judicial presentada por la Corte Suprema de Justicia el 10 de junio del 2013, tienen el propósito de fortalecer la carrera judicial, la independencia de los jueces y magistrados, la aplicación de un sistema disciplinario eficaz y, como consecuencia, mejorar la administración de justicia a través del fortalecimiento del Consejo de la Carrera Judicial, dentro del marco constitucional vigente.

La reforma a la ley de la carrera judicial presentada por la Corte Suprema de Justicia ha sido delineada unilateralmente y visualizada desde dentro del sistema, por los magistrados y algunos abogados expertos en la materia. Sin embargo, estos procesos no han tomado en cuenta un eje transversal muy importante para el éxito de la reforma, que

es la óptica del usuario del sistema, del ciudadano común y de sus demandas hacia el sector.

Es necesario que el gobierno y la sociedad guatemalteca organizada continúen con la implementación, revisión y seguimiento de los Acuerdos de Paz, con todas las garantías y principios que establece la Constitución Política de la República y las leyes, implementando las reformas legales necesarias para modernizar y tecnificar el sistema de justicia, mediante una administración eficiente, impulsando la profesionalización de las personas encargadas de administrar justicia.

Referencias

Libros

Asociación de Investigación y Estudios Sociales (2012) *Apreciación sobre la Carrera Profesional en instituciones del sistema de justicia*, Guatemala.

Carlos Rafael Rodríguez-Cerna (2005) *El amparo guatemalteco y las verdaderas reformas que clama su justicia constitucional*.

Carlos Roberto Paz Archila (2009) *La Carrera Judicial en Guatemala* Fundación Mirna Marck.

Domingo García Belaunde (2004) *El Poder Judicial en la Encrucijada*. Lima, Primera Edición.

Enrique H. del Carril (2012) *Teoría de la Interpretación y ética Judicial*, Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fidheg Huehuetenango (1998) *Los acuerdos de paz firme y Duraderos*. Guatemala. Edición 1000 ejemplares.

Fundación Mirna Marck (2009) Corrupción en la administración de Justicia,

Fundación Myrna Mack (junio 2007), verdad y Justicia, Guatemala, Primera Edición.

Instituto de Investigación Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México. (2012) Reforma Judicial, Primera Edición.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Rafael Landívar (2005), Administración de justicia en pueblos indígenas, Guatemala.

Margaret Popkin (2002) Iniciativas para mejorar la Independencia Judicial en América Latina.

Ossorio, M. (1987). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires Argentina: Editorial Heliasta.

Tesis

Luis Roberto Gálvez Monte (2011), Estudio jurídico de la independencia judicial y del asociacionismo para que los jueces, fiscales y defensores asuman el rol político de la democratización de la justicia en Guatemala. Tesis de Licenciatura.

Abelina Cruz Toscano (2009) Análisis jurídico del ascenso de juez de paz a juez de primera instancia y elección de magistrados, dentro de ley de la carrera Judicial. Tesis de Licenciatura.

Claudia del Rosario Palencia Morales (2005), el asociacionismo judicial como garantía de independencia judicial. Tesis de Licenciatura.

Normativas:

Constitución Política de la república de Guatemala

Ley del Organismo Judicial

Ley de la Carrera Judicial

Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Código de Ética del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Código de Ética del Organismo Judicial.

Ley del Servicio Civil del Organismo Judicial.

Reglamento General de la Ley de la Carrera Judicial

Proyecto de Reforma de la Ley de la carrera judicial